



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "F"

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020)

Asunto: Control inmediato de legalidad
Radicado No.: 25000-23-15-000-**2020-01635**-00
Autoridad: ALCALDE DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA
Norma: Decreto No. 0047 del 31 de marzo de 2020

El asunto de la referencia fue asignado a este Despacho con el fin de realizar el control inmediato de legalidad a el Decreto No. 0047 del 31 de marzo de 2020 Proferido por el Alcalde del Municipio de San Antonio del Tequendama, **"POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA EL TÉRMINO INSTITUCIONAL DEL GERENTE DE LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA POR EL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS"**.

Al respecto se advierte que esta Corporación carece de competencia para tramitar y decidir el asunto, de acuerdo con las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante el Decreto de la referencia el Alcalde del Municipio dispuso ampliar el término del periodo institucional al Gerente de la ESE HOSPITAL DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA, a partir del 1º de abril hasta el 15 de mayo de 2020.

Por reparto realizado por la Secretaría General del Tribunal Contencioso Administrativo Cundinamarca el 12 de mayo de 2020, le correspondió a este Despacho el conocimiento del presente asunto.

El artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades

nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento (Subrayado fuera de texto).

Conforme lo señalado en el numeral 14 del artículo 151 ibídem a los Tribunales Administrativos les corresponde conocer en única instancia “[d]el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan”.

El artículo 215 de la Constitución Política autorizó al Presidente de la República a declarar el Estado de Emergencia cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben o amenacen en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

Así mismo, el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, “[p]or la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia”, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 20. CONTROL DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición (Destacado fuera del texto original).

Ahora bien, revisado el Decreto 0047 del 31 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde del Municipio de San Antonio del Tequendama, se observa que si bien en su parte considerativa menciona, entre otras disposiciones, el Decreto 417 de 2020, “por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional”, y el Decreto

Legislativo 491 de 2020¹, expedido en desarrollo de la declaratoria del estado de emergencia en comento, el decreto municipal remitido para estudio de esta Tribunal constituye un acto administrativo de carácter particular, pues su objeto es la ampliación del término del periodo institucional del Gerente de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA, decisión administrativa que afecta directamente a dicho funcionario.

Debe resaltarse que el objeto del control inmediato de legalidad es la realización de un análisis *jurídico-procesal* por parte de la Autoridad Contenciosa Administrativa sobre un determinado acto administrativo **de carácter general** que se expida con ocasión y en desarrollo de un estado de excepción y/o de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional.

De esta manera, como las medidas de adición adoptadas en el acto administrativo en comento son de carácter particular y no general, no procede controlarlas a través del mecanismo de control inmediato de legalidad establecido en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011.

En este punto es importante aclarar que ello no comporta el carácter de cosa juzgada de la presente decisión, pues no se predicen los efectos procesales de dicha figura en cuanto a su inmutabilidad, vinculación y definición, y en tal medida será posible de control judicial ante esta Jurisdicción, conforme al medio de control procedente y en aplicación el procedimiento regido en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

Por lo anterior, al no cumplirse los requisitos mínimos necesarios establecidos por las normas en cita para adelantar el proceso previsto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho se abstendrá de tramitar dicho procedimiento sobre el decreto de la referencia.

En mérito de lo expuesto, se

¹ "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite al control inmediato de legalidad respecto del Decreto 0047 del 31 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde del Municipio de San Antonio del Tequendama - Cundinamarca.

SEGUNDO: La presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada, lo que significa que contra el aludido acto administrativo procederán los medios de control pertinentes, en aplicación con el procedimiento regido en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

TERCERO: Atendiendo las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20 11517, 11521 y 11526 de 2020, en virtud de las cuales la administración de justicia viene ejerciendo sus funciones de forma remota y a través de medios digitales, se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de los medios electrónicos, tal como se contempla en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, por la Secretaría de las Subsecciones E y F de la Sección Segunda, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia al Alcalde Municipal de San Antonio del Tequendama, al Gerente General de la E.S.E. Hospital San Antonio del Tequendama y al Agente del Ministerio Público, por el medio más eficaz.

CUARTO: Por Secretaría de las Subsecciones E y F de la Sección Segunda, **FÍJESE** por la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) en la sección denominada "medidas COVID19", un **AVISO** por el término de tres (03) días, para los fines pertinentes.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
Magistrada